



## Región de Murcia

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER AL  
PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS  
EL PLAN PARCIAL UZS\_AE4 DEL PGMO DE LAS TORRES DE  
COTILLAS.**

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente de Evaluación Ambiental de Proyectos número 6/14 E.I.A., seguido a instancia del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, el Plan Parcial Uzs\_ae4 del PGMO de Las Torres de Cotillas, con objeto de valorar la necesidad de realizar el procedimiento de Evaluación Ambiental de Proyectos.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de dicha Ley, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso.

El proyecto objeto de la presente decisión se encuentra incluido en el Anexo III-B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el Grupo 10, epígrafe a) 1.

**PRIMERO-** Las características del plan y la tramitación de la evaluación ambiental se exponen a continuación:

1. De acuerdo a la documentación aportada por el órgano promotor, con el Plan propuesto se pretende, básicamente, el desarrollo mediante ordenación detallada del Sector (Ae\_2). El suelo que comprende el presente Plan está clasificado, por el Plan General Municipal de Ordenación de Las Torres de Cotillas, como Suelo Urbanizable Sectorizado de Uso Industrial (actividad económica) " Ae\_4 ".

La superficie total del ámbito del Plan es de 148.622,86 m<sup>2</sup>.

Los terrenos objeto del presente Plan Parcial están situados en el término municipal de Las Torres de Cotillas, en el extremo norte-central del municipio, limitando al norte con el Río Mula, al sur con los ámbitos de suelo urbanizable sectorizado de actividad económica UZS-ae3.2 y UZS-ae15 y con la Calle Carretera de Mula, que lo separa del polígono Industrial "Casa del Aire", al este con el ámbito de suelo urbanizable sectorizado de actividad económica UZs-ae2, y por el oeste, con el ámbito de suelo urbanizable sectorizado de actividad económica UZs-ae13.

La ordenación propuesta por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y que es la considerada para este informe técnico es la que se recoge en el Plano nº: 5.1 de "Zonificación y Ordenación sobre PGMO", de fecha marzo de 2014, del Documento de Avance de Plan Parcial Industrial "UZs ae\_4 " del PGMO de Las Torres de Cotillas.

2. El Ayuntamiento de las Torres de Cotillas remitió, con fecha 17 de marzo de 2014, Documento Ambiental y Avance del Plan Parcial.

Considerando que el Proyecto de Plan Parcial propuesto se encuentra incluido en el ámbito del artículo 84.2 a) de la mencionada Ley, y al objeto de determinar si dicho Plan debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado,

en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud de propuesta del Plan Parcial Uzs\_ae4 del PGMO de Las Torres de Cotillas:

1. Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas
2. Confederación Hidrográfica del Segura.
3. Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.
4. Dirección General de Industria, Energía y Minas.
5. Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias.
6. Dirección General de Bienes Culturales.
7. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.
8. Asociación de Naturalistas de Sureste.
9. Ecologistas en Acción.

Asimismo, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental y al Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y Público interesado, se han recibido las siguientes respuestas:

- o Dirección General de Bienes Culturales y Enseñanzas Artísticas, en su informe de fecha 10 de junio de 2014, comunica lo siguiente:

*"1.- En el Documento de Inicio del Estudio Ambiental no hay referencias al patrimonio cultural. En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados, inventariados o conocidos en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.*

*2.- Pese a lo expuesto, el área afectada por el proyecto no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico,*

*etnográfico o histórico. Por otra parte, se localiza muy cercana a la misma el yacimiento arqueológico denominado "Campo del Alfarero".*

*3.- En este sentido, cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental establece de forma expresa (art. 6 del R.D. 1131/88, art. 2c de la Ley 6/1998 y art. 83.2 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada) la necesidad de que los Estudios de Evaluación de Impacto contemplen la incidencia de los proyectos planteados sobre los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español. Asimismo, el art. 12.2 la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.*

*4.- En consecuencia con lo anterior, resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, no conocidos y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección o minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Histórico debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental, en caso de que este sea llevado finalmente a cabo, de manera que en él se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.*

*A la vista de todo lo expuesto, resulta necesario efectuar el estudio de impacto sobre el patrimonio cultural con carácter previo al inicio de la actividad, si bien dicha intervención, con base en una prospección del terreno, puede ejecutarse al margen de la redacción*

*de un Estudio de Impacto Ambiental general, si este no resultase necesario.”*

- o La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, (informe de fecha 4 de julio de 2014)

Indica que los terrenos objeto del presente informe son propiedad de la Industria Jabonera Linasa que está situada junto a ellos, estando dicha industria jabonera afecta por el R.D. 1254/1999 de medidas de control de los riesgos inherentes a accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. Este establecimiento solicitó la exención del Plan de Emergencia Exterior según el apartado 9 del artículo 11 del R.D. 1254/99, que fue informado favorablemente el 22 de junio de 2010 por la Comisión Regional de Protección Civil el 22 de junio de 2010, a la vista de las hipótesis accidentales planteadas en el informe de seguridad, al alcance y consecuencias de la mismas. Añade que no obstante, y debido a la posibilidad de cambio de inventario de sustancias peligrosas, o ampliaciones del establecimiento sería conveniente estudiar las actividades que se pudieran establecer con el fin de no aumentar el riesgo entre las empresas.

Desde el punto de vista de la prevención y posible intervención ante cualquier emergencia producida, analiza los riesgos aplicando los siguientes planes de emergencia elaborados por esa Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias: SISMIMUR: “Plan especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico”, e INUNMUR: “Plan especial de Protección Civil por Inundaciones”.

Señala, sobre el plan SISMIMUR, que analiza el riesgo sísmico en la Región de Murcia estudia la intensidad macrosísmica por entidades de población, clasificando la zona en una intensidad de 8 EMS. Respecto de la peligrosidad sísmica incluyendo el efecto local muestra un valor estimado de PGA (aceleración máxima de movimiento del suelo) del orden de 0,252 g en suelo duro y de 0,125 g en roca.

Sobre el INUNMUR señala una rambla que atraviesa el sector de orden 1, lo que deberá ser considerado.

El informe concluye que los riesgos a los que estaría sometido el sector del proyecto de Plan Parcial UZS-AE4 del P.G.M.O. de Las Torres de Cotillas, deberían ser considerados así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente. Y que de acuerdo, principalmente, a los planes SISIMUR e INUNMUR, se deberá tener en cuenta los valores PGA de esta zona sismogénica y tener en cuenta, como se ha comentado, que debido a la posibilidad de cambio de inventario de sustancias peligrosas, o ampliaciones de la Industria Jabonera Linasa que esta situada junto al sector, sería conveniente estudiar las actividades que se pudieran establecer con el fin de no aumentar el riesgo entre las empresas.

Por otra parte, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil del Municipio de Las Torres de Cotillas.

o Confederación Hidrográfica del Segura.

En su informe de 21 de julio de 2014, informa que, de acuerdo con sus competencias, especialización y ámbito de actuación, no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación objeto de evaluación ambiental en tanto:

*"1. Se esté a lo que disponga esta Confederación en el preceptivo informe que debe emitir este Organismo en aplicación del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas antes de cualquier actuación en el plan parcial, y particularmente a lo que dicho informe disponga en relación con el dominio público hidráulico, zonas de protección y régimen de corrientes del cauce público del río Mula.*

*2. Se cuantifique el abastecimiento necesario para el desarrollo del plan parcial y se acredite que éste haya sido considerado en el instrumento de planificación urbanística de ámbito municipal correspondiente, el cual deberá contar con informe favorable en cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos suficientes para atender la demanda global.*

*3. Se justifique conforme a la normativa aplicable la evacuación de las aguas residuales que generará el desarrollo del plan parcial*

*acreditando, en términos cuantitativos y cualitativos, la suficiencia de las instalaciones de depuración de aguas residuales previstas para atender el plan parcial.*

*4. Se mantenga el régimen general de escorrentía de la zona.”*

o Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

en su informe de fecha 25 de julio de 2014, comunica lo informa sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan, así como expedientes relacionados.

o Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias (Servicio de Sanidad Ambiental). En su informe de 29 de septiembre de 2014, indican, revisado el contenido del Documento Ambiental, los principales aspectos observados en la actuación propuesta, susceptibles de ocasionar un impacto negativo sobre la salud pública, tales como:

- Desarrollo de nuevas instalaciones de agua de consumo humano (abastecimientos y distribución)

- Afección en la calidad de las aguas subterráneas por movimientos de tierras y uso de combustible por maquinaria de obras. Modificación de la carga y calidad de los acuíferos por aportes extras por riegos.

- Emisión de partículas sólidas durante las modificaciones topográficas y los movimientos de tierras

- Emisión de polvo y partículas sólidas durante los riegos de caminos y zonas de trabajo.

- Usos de plaguicidas, herbicidas y abonos y contaminación de aguas

- Vertido incontrolado de escombros y producción de vectores

Añade, que se deberá incluir en el documento ambiental la legislación citada en su informe, así como cualquier otra norma, que desde este

punto de vista de la salud pública se considere relevante. Y adjunta un anexo incluyendo las principales normas de aplicación en materia de salud pública.

-----

- Con fecha de 18 de noviembre de 2014, esta Dirección General de Medio Ambiente solicita aclaración sobre el contenido del anterior informe del Servicio de Sanidad Ambiental, en concreto en relación con determinados **aspectos observados en la actuación propuesta susceptibles de ocasionar un impacto negativo sobre la salud pública.**

- En respuesta a lo anterior, el Servicio de Sanidad Ambiental emite informe de aclaración de fecha de 26 de noviembre de 2014, en el que se indica lo siguiente:

*“Las observaciones que se realizan en el citado informe al contenido del documento ambiental consisten en aspectos ambientales que, debido a las características de la actividad y a la información facilitada, la cual no entra en detalle en esta fase preliminar, podrían ocasionar efectos indeseables sobre la salud de la población en posteriores fases, si no se tienen en consideración desde su inicio. Es por esa razón que se consideran en este apartado como potenciales impactos negativos.*

*A continuación, a la vista de lo anterior, el informe de este servicio incorpora unas observaciones y medidas a tener en cuenta por el interesado en todas las fases, desde la de planeamiento hasta las de proyecto, construcción o funcionamiento, que consisten en medidas y, en algunos casos líneas de actuación, cuyo objetivo es prevenir esos impactos,*

*Por lo tanto, se entiende que, si se tienen en consideración estas medidas/líneas de actuación, así como los requisitos normativos de salud pública citados en este informe, y aquellos que van anexos al mismo y que puedan afectar a este plan, estos efectos, concretamente aquellos que derivan de actuaciones en materia de*

*sanidad ambiental que son competencia de este servicio, podrán ser prevenidos.”*

Los Servicios de esta Dirección General emiten, en el ámbito de sus competencias, los siguientes informes:

- Informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 23 de septiembre de 2014.
- Informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 11 de diciembre de 2014.

## **SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PLAN**

### **➤ Análisis del PLAN en materia de Calidad Ambiental.**

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 11 de diciembre de 2014:

#### **- Evaluación Ambiental de los proyectos derivados del Plan:**

Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este Plan Parcial, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

#### **- En relación a las infraestructuras relacionadas con el Plan, cabe mencionar:**

- Red eléctrica: Las necesidades de potencia del Plan Parcial UZs AE-4 se han estimado en 10.488 kW y se ha solicitado punto de entronque a la compañía suministradora.
- Abastecimiento de agua: No existen redes de agua interiores en el sector. Las nuevas redes abastecimiento proyectada en el Plan Parcial deberá dirigir su trazado para entroncar con las actuales redes perimetrales ya ejecutadas y con los depósitos de abastecimiento actuales.

- o Red de saneamiento: No existen instalaciones de saneamiento y depuración interiores en el sector. Las nuevas redes de saneamiento proyectadas en el Plan Parcial entroncarán con las redes perimetrales actuales y ya ejecutadas, las cuales dirigen las aguas residuales a la Estación depuradora de Aguas Residuales Municipal (EDAR La Loma). Se propone un sistema separativo de saneamiento y pluviales. El saneamiento estará formado por una red ramificada que desemboca en los puntos que la compañía de aguas aporte, al que puede llegar toda la red por gravedad.
- En la CONCLUSIÓN Y CONDICIONES AL PROYECTO expone que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta:
  - La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
  - El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
  - Los criterios de significación aplicables contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

No se prevé que el Plan Parcial Uzs\_ae4 del PGMO de Las Torres de Cotillas, pueda tener efectos significativos en el medio ambiente siempre que, con carácter previo a su aprobación definitiva, se incluyan en el Plan, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental aportado por el Ayuntamiento, las condiciones desde al ámbito competencial de este Servicio relativas a la Calidad Ambiental que se indican en el anexo de esta Resolución.

➤ **Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 23 de septiembre de 2014:

**Antecedentes del PGMO y sus determinaciones aplicables al Plan Parcial**

En el BORM nº 186 del jueves 13 de agosto de 2009 se publicó la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental relativa al Plan General Municipal de Ordenación de Las Torres de Cotillas. Entre las condiciones para la compatibilidad del PGMO con la conservación del medio natural establecidas por esta Declaración se encuentran las siguientes:

*“Se deberá delimitar, con carácter general, una zona de amortiguación perimetral suficiente, como mínimo de 100 metros, alrededor del LIC “Río Mula y Pliego”, al objeto de salvaguardar los valores naturales de los impactos indirectos que pudieran producirse por la presencia de actuaciones colindantes al espacio protegido”*

Más adelante, la DIA establece que el Plan General deberá prever la delimitación precisa de varias zonas con presencia de hábitats, entre las que se encuentra la Zona Norte (La Pilica). Dentro de esta zona se identifica el Grupo 7, parcialmente incluido en el ámbito del Plan Parcial (como SGI-11.2 ae-4).

A continuación establece:

*Así mismo, el Plan General deberá prever la conservación de aquellos enclaves con un alto índice de naturalidad y cobertura, lo que requerirá informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad en el desarrollo de los suelos correspondientes. Para ello, se tendrán en cuenta las prescripciones metodológicas aplicables a los trabajos de cartografiado de hábitats de interés comunitario establecidas por la mencionada Dirección General y que se recoge en su informe de fecha 21/07/2009. (La delimitación de los grupos de manchas de hábitats se realizará de acuerdo al informe de la*

*Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, de fecha 21/07/2009).*

*Se cartografiarán, con carácter previo a la ordenación de cada sector, los hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, ramblas, arroyos, etc., existentes, y se elaborarán normas de conservación y/o restauración de estos elementos naturales a tener en cuenta en el desarrollo de los distintos tipos de suelo. La conservación y/o restauración de estos elementos, tendrá, entre otros, como fin asegurar la conectividad entre los espacios con protección específica, a través de estos elementos (hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, ramblas, arroyos, etc.), para crear así una red de corredores ecológicos. La cartografía de estos elementos naturales, así como las mencionadas normas de conservación deberán ser revisadas por la Dirección General Patrimonio Natural y Biodiversidad.*

Respecto a los cauces y ramblas, se recoge lo siguiente:

*Se establecerá en torno a las ramblas del municipio una banda de protección de anchura suficiente, al objeto de evitar el deterioro de estas zonas, así como, para proteger y potenciar sus valores naturales y funciones ambientales. Estas bandas deberán ser acordes con el planeamiento de los municipios colindantes. Con el fin de concretar la anchura y usos de estas bandas, los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo para los sectores colindantes con cauces y ramblas serán informados por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, o bien, se establecerán en los trámites de Evaluación Ambiental, o bien, en otros trámites ambientales que le sean de aplicación por la normativa vigente.*

### **Análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad**

Recabados todos los datos disponibles sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, Montes Públicos, flora y fauna protegida y Vía Pecuarias, se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma significativa a los citados elementos del medio natural.

Respecto a los tipos de hábitats de interés comunitario, y de acuerdo con la cartografía elaborada por el Ayuntamiento de las Torres de Cotillas durante la tramitación ambiental de su nuevo PGMO (“Estudio detallado de la cartografía de hábitats” presentado por el Ayuntamiento como Adenda al Estudio de Impacto Ambiental del PGMO), en parte del ámbito del Plan Parcial, en una zona considerada como Sistema General de Infraestructuras (SGI-11.2 ae-4, ver Figura 1), existen tipos de hábitats de interés comunitario (en el polígono cartografiado se han citado al menos tres tipos de hábitats de interés comunitario, dos de ellos considerados como Prioritarios por la Directiva de Hábitats: 5330, 1520\*, y 6220\*). El desarrollo del proyecto en esta zona puede suponer la alteración o desaparición de tipos de hábitats de interés comunitario.

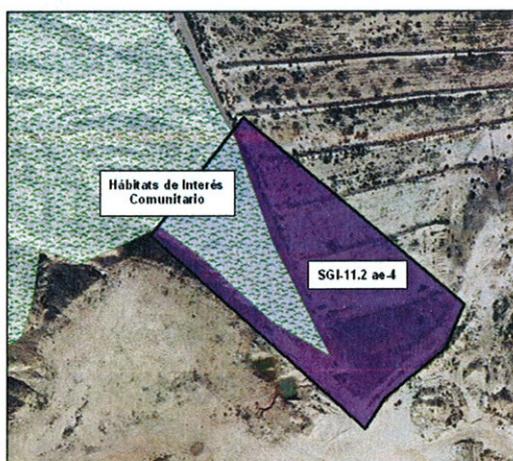


Figura 1. Hábitats de Interés Comunitario cartografiados en el ámbito del Plan Parcial UZS-AE4 (SGI-11.2 ae4).

Tras la visita de campo realizada el 7 de agosto de 2014, se comprobó que recientemente se ha realizado una roturación y soterramiento de parte de la finca (localizada en la Parcela nº 8 del Polígono 2, ver Figura 2, y autorizada por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas), afectando a toda la zona propuesta en el Plan Parcial como Sistema General de Infraestructuras (SGI-11.2 ae-4). Esto ha supuesto la eliminación de los tipos de hábitats de interés comunitario cartografiados en la zona por el estudio detallado elaborado por el Ayuntamiento. Esta roturación no ha sido autorizada desde la Dirección General de Medio Ambiente (en aplicación de la legislación forestal), por lo que tras haberse recibido el oficio de denuncia de los Agentes Medioambientales, se ha abierto un procedimiento administrativo, actualmente en fase de actuaciones previas.

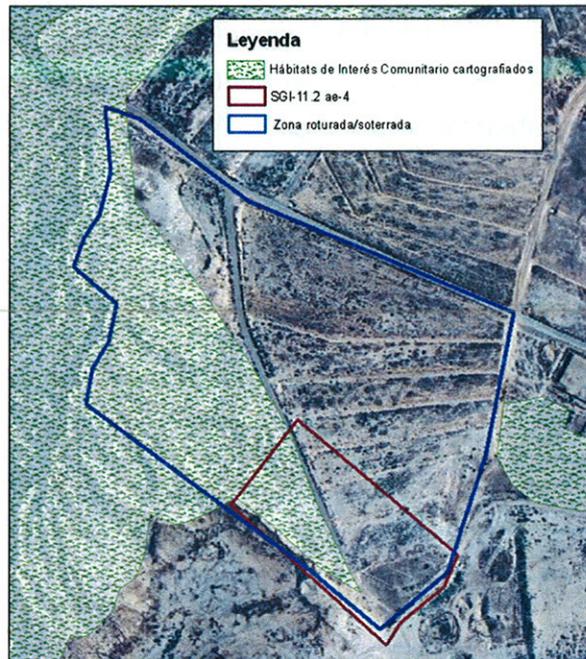


Figura 2. Zona roturada en el ámbito del Plan Parcial UZS-AE4 (SGI-11.2 ae4). La ortografía es de fecha anterior a la roturación.

Asimismo, en parte de esta zona considerada por el Plan Parcial como SGI-11.2 ae-4, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del PGMO establecía la necesidad de realizar una revisión y delimitación precisa de las áreas o manchas de hábitats con el fin de garantizar su conservación (ver Figura 3). En el Documento Ambiental que acompaña al Plan Parcial no se ha realizado la citada redelimitación. El desarrollo del proyecto en esta zona puede suponer la alteración o desaparición de tipos de hábitats de interés comunitario. Como se ha indicado más arriba, todo el ámbito del SGI-11.2 ae-4 ha sido roturado recientemente, por lo que los tipos de hábitats de interés comunitario que debían cartografiarse en esta zona han desaparecido.

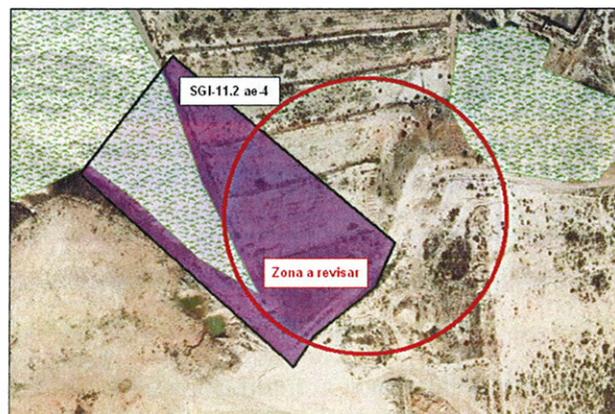


Figura 3. El círculo de color rojo incluye la zona con presencia de hábitats en la que se debe realizar una revisión y delimitación precisa según la DIA del PGMO de las Torres de Cotillas.

Respecto a los lugares de la Red Natura 2000, el Plan Parcial es colindante (situado a unos 25 metros de distancia) con el LIC ES6200045 "Río Mula y Pliego" y ocupa parte de la zona que desempeñaría funciones de amortiguación perimetral de 100 metros. En concreto, dentro de esta zona de amortiguación se encuentran:

- Sistema General de Espacios Libres: SGEL
- Sistema Local de Espacios Libres: ZVL-2
- Sistema Local de Equipamientos Públicos: EQL

Asimismo, el ámbito del Plan Parcial se encuentra en el tramo más bajo de un sistema de drenaje (actualmente bastante alterado y degradado), que recoge las aguas de la subcuenca o microcuenca hidrográfica que desembocan a través de un cauce al río Mula.

De acuerdo con la Memoria del Avance del Plan Parcial (apartado 7.4), está previsto que las aguas pluviales sean vertidas al río Mula previa autorización del Organismo de Cuenca.

Por otra parte, el ámbito del LIC colindante con el Plan Parcial está considerado como "Área de potencial reintroducción o expansión (APR)" de la nutria, según el Anteproyecto de Decreto de aprobación del Plan de Recuperación de la Nutria.

Con la ejecución del Plan Parcial, y en el caso de no tomar medidas preventivas y correctoras, se podrían producir efectos indirectos sobre el LIC "Río Mula y Pliego" relacionados con el vertido de residuos durante la fase de construcción y funcionamiento, molestias a la fauna por el ruido, propagación de especies de flora y fauna exóticas e invasoras y vertido de sustancias contaminantes. El desarrollo urbanístico previsto (que supondrá el movimiento de tierras, modificación del relieve, impermeabilización del suelo, etc.) alteraría las características geomorfológicas de la microcuenca, por lo que el régimen hidrológico, la dinámica fluvial y en definitiva la funcionalidad del sistema hidrográfico puede verse alterado. No obstante, dada la superficie de la subcuenca, con el desarrollo de las medidas preventivas y correctoras necesarias, se evitaría que estas afecciones resultaran significativas. Estas medidas deberían incluir fundamentalmente una nueva zonificación y ordenación de usos que conserve e incluso restaure la funcionalidad hidrológica de las zonas

topográficamente más bajas y del cauce de la microcuenca (en el ámbito del Plan Parcial, parte de estas zonas están consideradas como parcelas de uso dominante actividad económica (AE-1) y viario público, lo que compromete su funcionalidad), garantizándose que tanto las aguas de lluvia que discurren por los tramos medio y alto de la subcuenca y especialmente las aguas pluviales recogidas en el ámbito del Plan Parcial, desemboquen a través del cauce actual, libres de contaminación, en el río Mula, contribuyendo así al mantenimiento de la funcionalidad ecológica del LIC Río Mula y Pliego.

### **Conclusión**

No es previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente en general y en el LIC "Río Mula y Pliego" en particular, por lo que no procedería someter el citado proyecto al procedimiento de evaluación ambiental del proyectos, siempre y cuando se lleven a cabo, tanto las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Documento Ambiental que acompaña al Avance del Plan Parcial, como las recogidas en el Anexo de esta Resolución.

**TERCERO-** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

**CUARTO-** Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha de 11 de diciembre de 2014 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de 23 de septiembre de 2014, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, resuelve no someter a Evaluación Ambiental el Plan Parcial Uzs\_Ae4 del PGMO de Las Torres de Cotillas, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, y siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

**QUINTO-** Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47-3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

**SEXTO-** Notifíquese al interesado, y al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, en cuyo territorio se ubica la instalación.

**SÉPTIMO-** De acuerdo con el artículo 47-6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del plan.

Murcia, 5 de febrero de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE



Fdo.: M<sup>a</sup> Encarnación Molina Miñano

## ANEXO

### A) CONDICIONES EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL:

1. Relativas a la Calidad Ambiental :
  - a) El Plan Parcial deberá incorporar las condiciones y medidas, que le sean de aplicación al ámbito del Sector (Ae\_4) correspondiente a dicho Plan, recogidas en la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental relativa al Plan General Municipal de Ordenación de Las Torres de Cotillas. (BORM nº 186, de 13 de agosto de 2009).
  - b) Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este Plan Parcial, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.
  - c) Se deberá incluir reserva de zonas bien ubicadas para la recogida de los residuos.
  - d) Los proyectos de desarrollo de este Plan Parcial estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
  - e) Se incluirá en los proyectos de ejecución de las obras un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.
  - f) Se deberá garantizar la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas residuales. Las conducciones de saneamiento deberán incorporar las medidas necesarias al objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas,

roturas, etc) a las aguas subterráneas. Las redes de recogida para las aguas pluviales y las aguas residuales serán de carácter separativo.

- g) Se tendrán en consideración los informes a los que hace referencia el artículo 15.3 del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico, así como, en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas.
- h) Sobre el Confort Sonoro:
- i. En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).
  - ii. Se deberá garantizar que la ordenación pormenorizada propuesta cumpla los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, así como los niveles establecidos en los anexos I y II del Decreto 48/98, y/o en las Ordenanzas Municipales en caso de ser más restrictivas.
  - iii. El Plan Parcial deberá incluir de forma explícita, de acuerdo al artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, la delimitación correspondiente a la zonificación acústica del ámbito, considerando los usos pormenorizados del suelo.

## 2. Relativas al Patrimonio Natural y Biodiversidad :

- Antes de la aprobación definitiva del Plan Parcial, deberá elaborarse y remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente para su validación, una propuesta de ordenación y zonificación que minimice la alteración de la funcionalidad del sistema hidrológico de la subcuenca o microcuenca en la que se encuentra el Plan. Esta nueva zonificación y ordenación de usos,

en la medida de lo posible, garantizará la conservación y restauración de la funcionalidad hidrológica de las zonas topográficamente más bajas y del cauce de la microcuenca (zonas que en el Avance del Plan Parcial están consideradas como parcelas de uso dominante actividad económica (AE-1) y viario público), garantizándose que tanto las aguas de lluvia que discurren por los tramos medio y alto de la subcuenca y especialmente las aguas pluviales recogidas en el ámbito del Plan Parcial, desemboquen a través del cauce actual, libres de contaminación, en el río Mula. Las medidas de conservación y restauración necesarias para garantizar la funcionalidad hidrológica de estas zonas deberán diseñarse y recogerse en un proyecto de restauración, elaborado por personal técnico-científico con formación, conocimientos y experiencia suficientes en este tipo de proyectos. Tras su elaboración, y con anterioridad a su ejecución, estos proyectos serán remitidos al órgano competente en la gestión de la Red Natura 2000, para su validación.

Esta nueva propuesta de ordenación y zonificación, deberá tener en cuenta lo establecido en la DIA del PGMO de las Torres de Cotillas, respecto a los cauces y ramblas existentes en el ámbito del Plan Parcial:

*Se establecerá en torno a las ramblas del municipio una banda de protección de anchura suficiente, al objeto de evitar el deterioro de estas zonas, así como, para proteger y potenciar sus valores naturales y funciones ambientales. Estas bandas deberán ser acordes con el planeamiento de los municipios colindantes. Con el fin de concretar la anchura y usos de estas bandas, los Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo para los sectores colindantes con cauces y ramblas serán informados por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, o bien, se establecerán en los trámites de Evaluación Ambiental, o bien, en otros trámites ambientales que le sean de aplicación por la normativa vigente.*

- En las zonas de Sistema General de Espacios Libres (SGEL), Sistemas Locales de Espacios Libres (ZVL- 2) y Sistema Local de Equipamientos Públicos (EQL) ubicados dentro de la zona de amortiguación del LIC "Río

Mula y Pliego”, únicamente se autorizarán usos directamente relacionados con la restauración ecológica de estas zonas. Se elaborarán los correspondientes proyectos de restauración, prestando especial atención a los procesos hidrológicos superficiales y subterráneos y su relación con el cauce del río Mula. Tras su elaboración, y con anterioridad a su ejecución, estos proyectos serán remitidos al órgano competente en la gestión de la Red Natura 2000, para su validación. Estos proyectos de restauración deberán ser redactados por personal técnico-científico con formación, conocimientos y experiencia suficientes en este tipo de proyectos.

- Respecto a la zona con hábitats de interés comunitario según la cartografía del “Estudio detallado de la cartografía de hábitats” presentado por el Ayuntamiento como Adenda al Estudio de Impacto Ambiental del PGMO (ver figura 1 del presente informe), y respecto a la zona con presencia de hábitats identificada en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del PGMO de las Torres de Cotillas (ver figura 2 del presente informe), presentes ambas en parte de la zona considerada como “SGI-11.2 ae-4” por el Plan Parcial, y que han sido roturados y eliminados recientemente sin autorización, en el caso de que en la resolución del expediente sancionador anteriormente citado se establezca la restauración de los terrenos a su estado original, el Plan Parcial debe prever y garantizar su conservación, evitando la transformación o alteración de los mismos, y así dar cumplimiento al artículo 45.3 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que establece que los órganos competentes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el deterioro o la contaminación de los hábitats fuera de la Red Natura 2000.
- Todas estas medidas (incluidas las recogidas en el Documento Ambiental del Plan Parcial) deben venir recogidas en el documento de Normas Urbanísticas del Plan Parcial.

**B) CONDICIONES DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS:**

Con carácter general se considerarán los aspectos puestos de manifiesto en los informes recibidos de otras Administraciones Públicas afectadas en la fase de información pública y consultas, y en particular:

**1. Dirección General de Bienes Culturales y Enseñanzas Artísticas :**

- Resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, no conocidos y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección o minoración de impactos.
- Dicho Estudio sobre el Patrimonio Histórico debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Plan, de manera que en él se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios.
- La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

**2. De la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias:**

- Los riesgos, a los que está sometido el sector del proyecto de Plan Parcial UZS-AE4 del P.G.M.O. de Las Torres de Cotillas, deberán ser considerados así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.

- De acuerdo, principalmente, a los planes SISMIMUR e INUNMUR, se deberá tener en cuenta los valores PGA de esta zona sismogénica y tener en cuenta, que debido a la posibilidad de cambio de inventario de sustancias peligrosas, o ampliaciones de la Industria Jabonera Linasa que esta situada junto al sector, sería conveniente estudiar las actividades que se pudieran establecer con el fin de no aumentar el riesgo entre las empresas.
- Deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil del Municipio de Las Torres de Cotillas.

### 3. Confederación Hidrográfica del Segura:

- Se estará a lo que disponga la Confederación en el preceptivo informe que debe emitir ese Organismo en aplicación del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas antes de cualquier actuación en el plan, y particularmente a lo que dicho informe disponga en relación con el dominio público hidráulico, zonas de protección y régimen de corrientes del cauce público del río Mula.
- Se cuantificará el abastecimiento necesario para el desarrollo del plan y se acreditará que éste haya sido considerado en el instrumento de planificación urbanística de ámbito municipal correspondiente, el cual deberá contar con informe favorable en cuanto a la disponibilidad de recursos hídricos suficientes para atender la demanda global.
- Se justificará conforme a la normativa aplicable la evacuación de las aguas residuales que generará el desarrollo del plan parcial acreditando, en términos cuantitativos y cualitativos, la suficiencia de las instalaciones de depuración de aguas residuales previstas para atender el plan parcial.
- Se mantendrá el régimen general de esorrentía de la zona.

4. De la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo:

- Deberá justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).
- Deberá tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- Deberá justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden del Excelentísimo Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de fecha 24 de enero de 2012, relativa al Plan General de Ordenación Urbana de Las Torres de Cotillas. (BORM de 16 de febrero de 2012).

5. Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias (Servicio de Sanidad Ambiental):

- En el caso de que se proyecten nuevos abastecimientos, se deberá contemplar lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. De la misma forma, se observará lo dispuesto en esta norma, en el caso del control y seguimiento de las aguas que, una vez captadas, deban ser distribuidas a la actividad proyectada, con el fin de garantizar en todo momento la calidad de las mismas.
- En caso de riegos como medida preventiva y correctora en la emisión de polvo y materia particulada, se indica que el uso de la aspersión como sistema de riego impone el seguimiento de determinados criterios higiénico sanitarios, entre los que se encuentran la calidad del agua utilizada, al considerarse los dispositivos de aspersión instalaciones susceptibles de

convertirse en focos para la propagación de la legionelosis, durante su funcionamiento, pruebas de servicio o mantenimiento. Por esta razón estas instalaciones deberán cumplir tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

- Se deberá incluir información acerca del origen de agua utilizada en cada actividad proyectada, debiendo ajustarse la calidad de la misma a cada uso concreto, en función de los requisitos normativos.
- En relación con las instalaciones de almacenamiento y manipulación de productos fitosanitarios que hayan de ser utilizados como consecuencia de la actividad proyectada, se deberá contemplar, en cualquiera de las fases en que se precise y en lo que respecta a protección de la salud pública, lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

